

MEMORÁNDUM SG No. 696/2022

De: Abg. Rafael Leonardo Melara Ráquel
Secretario General SEDECOAS



Para: Abg. Walter Ariel Rodríguez Elvir
Director de Recursos Humanos

Abg. Yadira Maribel Oliva E.
Directora de Legal FHIS.

Ing. Vera Veliz
Directora de Control y Seguimiento FHIS.

Ing. Andrés Osorio Cárcamo
Director de Contrataciones FHIS.

Ing. Hortencia Jacqueline Mairena
Directora de Métodos y Sistemas FHIS.

Abg. Silvia Escoto
Coordinadora Unidad de Transparencia FHIS.

Asunto: Remisión Resolución certificada

Fecha: 20 de septiembre del 2022

Por este medio remito las Certificación de las siguientes Resoluciones RI-SG No. 017-2022, certificadas para su conocimiento legal del cual se detalla a continuación:

- 1) **RI-SG No. 017-2022**, Proceso de Resolución por Incumplimiento de los Contratos de Servicios por Tiempo Determinado en la Formulación de Emergencia ETA E IOTA, ejecutado por el Ingeniero Cristian Eduardo Rodríguez Abrego en el Departamento de Cortés.

Sin más que agregar me suscribo de usted.

Atentamente,

cc: Archivo
DBONILLA

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente CERTIFICA la Resolución RI-SG-No. 017- 2022, de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: RESOLUCIÓN RI-SG-No.017- 2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).- VISTO para resolver solicitud presentada por la Dirección de Recursos Humanos mediante Memorándum FHIS-DRH-0640-2022, de fecha once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022), contentivo del trámite iniciado de oficio para la rescisión de contratos a formuladores de proyectos que fueron contratados bajo la modalidad de contrato de Servicios por Tiempo Determinado. Estas contrataciones fueron llevadas a cabo con la finalidad de cubrir las evaluaciones y formulaciones de proyectos para la restauración de los daños causados por la emergencia de los Huracanes ETA e IOTA.- CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022), mediante memorándum FHIS-DRH-640-2022, el Abg. Walter Ariel Rodríguez Elvir, Director de Recursos Humanos del SEDECOAS/FHIS, solicita a la Secretaría General la Resolución de Contratos de Servicios por Tiempo Determinado de las formulaciones de Emergencia Eta e Iota, que corre en el folio No. 0000001.- CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022), mediante memorándum DP-No.-149-2022, de: Arq. Ronald Martínez, Sub Director de Proyectos, para: Abog. Walter Ariel Rodríguez, donde solicita la Resolución de Contrato del Ingeniero Cristian Eduardo Rodríguez Abrego, el cual se contrató bajo la modalidad de contrato de servicios por tiempo determinado, en el Marco del Plan de Reconstrucción y Desarrollo Sostenible (PRDS) afectados por Tormenta Eta e Iota, que corre en el folio No. 0000002.- CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el Ing. NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA, en su condición de SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), suscribió CONTRATO DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO, con el Ingeniero Civil CRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ ABREGO, por un monto de CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.160,000.00), que corre del folio No. 0000003 al folio No. 0000008.- CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022), la Unidad de Preinversión adscrita a la Dirección de Proyectos FHIS emite el siguiente dictamen: Que en fecha veinticinco (25) de enero del dos mil veintiuno (2021) la institución suscribió con el señor CRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ ABREGO un Contrato de Servicios por Tiempo Determinado para efectuar seis (6) Evaluaciones y Formulaciones de Proyectos derivados de la Tormenta ETA e IOTA, por un monto de CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.160,000.00) y un plazo de TRES (3) meses, cuyo contrato contempla la evaluación y formulación de los siguientes proyectos: 1) Juan Lindo ubicado en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; 2) C.E.B. John F. Kennedy 1 ubicado en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; 3) C.E.B. Ramón Rosa ubicado en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; 4) C.E.B. Padre Claret ubicado en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; 5) C.E.B.G. Carlos Alberto



Rivera Ramos ubicado en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; 6) CEB Dr. José Antonio Peraza ubicado en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.- Se dio una Orden de inicio según cláusula contractual para el veinticinco (25) de enero del dos mil veintiuno (2021) y la fecha de conclusión prevista fue pactada para el veinticuatro (24) de abril del dos mil veintiuno (2021).- La Dirección de Proyectos a través de la Unidad de Preinversión dándole seguimiento al contrato NO RECIBIÓ ningún proyecto de la carga asignada al consultor.- De acuerdo a la Clausula Segunda Duración y Vigencia de Contrato, párrafo último que señala: Si incumpliera el plazo estipulado se le aplicara la multa establecida (0.36% por cada día de retraso) con perjuicio de ser descalificado para futuras consultorías.- Cabe señalar que al no tener respuesta positiva por parte del consultor; lo que produjo que el tiempo necesario para llevar a cabo las actividades producto del presente contrato se agotara.- Sin embargo debido a la situación presentada se tuvo que continuar con el proceso correspondiente.- De acuerdo a lo anterior y en aplicación a las cláusulas séptima **CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO inciso c)** Por incumplimiento de las obligaciones pactadas; se solicita se inicie el proceso para resolver el contrato de incumplimiento.- Nota: De monto contratado no se le pagó ningún proyecto, que corre en el folio No. 0000011 al folio No. 0000012.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022), se emite Auto de Admisión de las diligencias provenientes de la Dirección de Recursos Humanos, mediante memorándum No. FHIS-DRH-0640-2022, lo cual solicitan la rescisión del contrato por tiempo determinado del Ing. CRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ ABREGO, suscrito con la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento y el Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS/FHIS); Teniendo por objeto y alcance del contrato, revisar evaluaciones y formulaciones de seis (06) proyectos de Centros Educativos, ubicado en el Departamento de Cortés, que corre en el folio No. 0000014.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022), mediante memorándum No. SG-428/2022, donde se solicita a la Dirección Legal, para que emita Dictamen Legal de Resolución de Contratos de Servicios por Tiempo Determinado de las Formulaciones ETA e IOTA, ordenado en el Auto de fecha trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022), que corre en el folio No. 0000015.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco (05) de julio del dos mil veintidós (2022), se emite dictamen legal mediante el cual establece: Que en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se suscribió con el señor CRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ ABREGO un Contrato de Servicios por Tiempo Determinado con el objeto de realizar seis (06) evaluaciones y formulaciones de proyectos, ubicados en varios Municipios del Departamento de Cortés (ver Anexo "A"), por un monto de CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.160.000.00) cantidad financiada con los fondos de Emergencia Eta e Iota; que sería pagada en forma mensual previa presentación y aprobación de los informes; con un plazo establecido de TRES (03) meses, a partir del veinticinco (25) de enero del dos mil veintiuno (2021) para entregar la carga asignada de proyectos.- De acuerdo al Dictamen de Preinversión elaborado por el Jefe de la Unidad de Preinversión de la Dirección de Proyectos, el contrato contemplaba la evaluación y formulación de SEIS (06) proyectos, ubicados en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; habiéndose dado orden de inicio el veinticinco (25) de enero del dos mil veintiuno (2021) sin embargo NO SE RECIBIO ningún proyecto de la carga asignada al consultor y tampoco se efectuó pago a su favor.- En aplicación a la cláusula Séptima Causas de Terminación de Contrato inciso c) se solicita se inicie el proceso para



resolver el contrato por incumplimiento de las obligaciones pactadas.- En la Liquidación del contrato (Folio 12) elaborado por el Jefe de la Unidad de Preinversión de la Dirección de Proyectos, se refleja que no existen valores a recuperar a favor del FHIS.- En relación a lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, numeral 1; cláusula séptima inciso c) del Contrato suscrito esta Dirección Legal dictamina que **PROCEDE la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO**, pues la causal que fundamenta la misma, es imputable al señor **CRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ ABREGO**; no existiendo valores a recuperar al no haberse efectuado ningún pago al consultor, debiéndose imponer la sanción de inhabilitación del Banco de Contratistas, conforme al Reglamento de Inhabilitación de Ejecutores, Supervisores y Capacitadores de la Institución, que corre del folio No. 0000016 al folio No. 0000017.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de julio del dos mil veintidós (2022), se admite el Dictamen Legal de la Dirección Legal de fecha cinco (05) de julio del dos mil veintidós (2022), consecuentemente se procede a dictar la Resolución por Incumplimiento de Contratos de Servicios Determinados de las Formulaciones de Emergencia Eta e Iota al señor **CRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ ABREGO**, que corre en el folio No. 0000018.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: *“Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor”*.- **CONSIDERANDO:** El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: *“El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible”*.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: *“La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”*.- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa del Secretario de Estado en los despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS) y Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) dirigir el funcionamiento de la institución a través de las regulaciones establecidas en los respectivos manuales.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS) y Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) en uso de las facultades que le confiere la Ley, en aplicación de los artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la Republica; artículos 60 inciso a), 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 15 numeral 5 de la Ley de Contratación del estado y Artículos 253 inciso b), 255 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; lo establecido en el contrato suscrito Cláusula Séptima Inciso c) y Acuerdo IDECOAS 018-2017 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Inhabilitación y



Suspensión de Contratistas.-**RESUELVE PRIMERO:** Declarar con lugar la **RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO** del Contrato de Servicios por Tiempo Determinado del señor **CRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ ABREGO**, por el monto de **CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.160,000.00)**.- **SEGUNDO:** Que se proceda a través de la Dirección de Recursos Humanos aplicar la sanción de inhabilitación del ejecutor del banco de contratistas de la institución, según Artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado Y **MANDA** una vez firme la presente Resolución, librar certificación de la misma a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Proyectos, Dirección de Legal y la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS), FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, para su conocimiento y efectos legales.- La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación y debe presentarse ante el órgano que dictó el acto.- **NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO. MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS). FIRMA Y SELLO. ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**.- Y para los fines de ley correspondientes se extiende la presente Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).




ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL
SECRETARIO GENERAL
DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).